

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN  
ENCUENTRO PROVINCIAL DE FOLCLORE, 14ª EDICIÓN  
GRUPO DE DANZA O DULZAINA (1)

NOMBRE: .....  
DOMICILIO SOCIAL: .....  
LOCALIDAD: .....  
FECHA DE CONSTITUCIÓN:.....  
Nº COMPONENTES: .....  
PERSONA DE CONTACTO .....  
TLFNO: .....  
PROFESOR/A:.....

GRUPO O GRUPOS DE DANZA AL QUE ACOMPAÑAN (A rellenar por los dulzaineros)

DULZAINEROS QUE ACOMPAÑAN AL GRUPO DE DANZAS (A rellenar por los grupos de danzas)

(1) Táchese lo que no proceda.

El grupo arriba indicado solicita participar en la 13ª Edición del Encuentro Provincial de Folclore.

Fecha:

Firma del representante.

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

PIEZAS DE INTERPRETACIÓN CONJUNTA RELACIONADAS CON VALLADOLID QUE LLEVE EL GRUPO EN SU REPERTORIO. DANZA DE LA MAÑANA

- 1- \_\_\_\_\_
- 2- \_\_\_\_\_
- 3- \_\_\_\_\_
- 4- \_\_\_\_\_
- 5- \_\_\_\_\_
- 6- \_\_\_\_\_
- 7- \_\_\_\_\_
- 8- \_\_\_\_\_
- 9- \_\_\_\_\_
- 10- \_\_\_\_\_

-PREFERENCIA DE UNIÓN CON OTROS DOS GRUPOS PARA LA PIEZA FACILITADA POR DIPUTACIÓN:

-TEMA DE INVESTIGACIÓN PROPIO, GRUPOS QUE LO INTERPRETARÁN Y DULZAINEROS:

Remitir este boletín debidamente cumplimentado a: Diputación Provincial de Valladolid. C/ Angustias, nº 44, 47071-Valladolid o Avda Ramón y Cajal, nº 5, 47071- Valladolid.

Tífono: 983427100- Ext. 676. Fax: 983427238

5658/2009

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

ÁREA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**Departamento de Gestión de Personal**

DECRETO DE TRÁMITE

“Dada cuenta del escrito del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 3 de Valladolid, interesando la remisión del expediente administrativo PER 641/07, relativo al procedimiento promovido por D. Vicente R. Ortega Rodríguez.

Visto lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

*Esta Alcaldía Resuelve:*

**1º.**-Remitir el expediente PER-641/07, relativo a la Convocatoria pública para la provisión de ocho plazas de Auxiliares de Administración General del Ayuntamiento de Valladolid, mediante oposición libre, cuyas bases fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 4 de diciembre de 2007, al Juzgado de lo

Contencioso Administrativo número 3 de Valladolid, en relación con el procedimiento abreviado 167/2009, una vez que haya sido preparada copia certificada del mismo en la forma establecida en la Instrucción de la Secretaría General de 1 de diciembre de 1998.

**2º.**-Notificar este Decreto a cuantas personas aparezcan como interesadas en el expediente, emplazándolas para que puedan comparecer como demandadas ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Valladolid, en el plazo de cinco días.

Valladolid, 18 de junio de 2009.-El Director del Departamento de Gestión de Personal, Fernando Calvo Revilla.

*Decreto de Trámite.*

Concejal Delegado General de Hacienda y Función Pública, P. D., Alfredo Blanco Montero (Decreto núm. 6517, de fecha 16 de junio de 2007).

Valladolid, 18 de junio de 2009.

Acepto la propuesta precedente y resuelvo en sus propios términos.

Lo manda y firma el Sr. Concejal Delegado, antes dicho, en Valladolid y fecha expresada, ante mí, el Vicesecretario General, que doy fe.

Alfredo Blanco Montero.

Rafael Salgado Gimeno.

5667/2009

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

ÁREA DE URBANISMO Y VIVIENDA

**Servicio de Control de la Legalidad**

**Programa de Casco Histórico**

La Junta de Gobierno de Valladolid, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2009, ha adoptado el Acuerdo del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente 4/2009 de infracción urbanística relativo a realización de obras no ajustadas a la licencia municipal en el inmueble sito en la C/ Gallegos nº 4, catalogada con grado de protección P4, la Instructora del expediente emite la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Visto que por Decreto de fecha 30 de enero de 2009 se inicia expediente sancionador nombrando como Instructora del expediente a Dª Isabel Mª Roldán Sánchez, Técnico de Administración General del Servicio del Control de la legalidad Urbanística, Programa de Casco Histórico.

Con fecha 26 de marzo de 2008 se formula por la instructora el Pliego de Cargos.

Con fecha 11 de mayo de 2009 se formula por la Instructora Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS:

De la instrucción del procedimiento se derivan como hechos probados los siguientes:

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 3 de junio de 2005 se concede Licencia de obras para la reestructuración mayoritaria de edificio de edificio de viviendas para 6 apartamentos y locales.

Los contenidos en el informe técnico municipal de fecha 26 de octubre de 2007 emitido tras girar visita de inspección el día 16 de octubre de 2007 en el que se comprueba lo siguiente:

El edificio objeto de este informe esta incluido en el catálogo del Plan Especial de Casco Histórico con un grado de catalogación P4 como corresponde a edificios de configuración exterior de interés en el ambiente urbano histórico y conformación interior sin valor. Dicha calificación admite obras de reestructuración interior y excluye las actuaciones de restauración, ampliación, demolición y sustitución, lo que lleva implícito el mantenimiento de la fachada.

En la inspección efectuada se observa que en la obra se ha ejecutado la cimentación del edificio, la estructura de la planta baja y el correspondiente forjado de suelo de planta primera, y además la fachada en esos momentos se encuentra apeada mediante un andamio estructural ubicado en el frente de la fachada.

Se ha procedido a observar la fachada desde su interior y se observa que la situación estructural de la misma es similar al las des-

critas en los informes técnicos anteriormente señalados: con disgregación de la fábrica de ladrillo en zonas muy puntuales como los bajos del balcón de planta tercera, ataques puntuales de xilófagos en la madera, perfiles oxidados en los elementos metálicos de los balcones, no apreciándose líneas de fisuración significativas, ni desplomes apreciables, ni una notable descomposición de la masa del ladrillo que hagan comprometer de manera inminente la estabilidad del elemento.

Se advierte que la gran viga de planta baja ya no existe. Dicha gran viga se apoyaba en muro de sillería de planta baja y en ella se apoyaba el resto de muro de fábrica de ladrillo de la fachada. Ha sido sustituida íntegramente por bloques de hormigón que se corresponden con los paños del muro de piedra, permitiendo tener mayor altura en los huecos. Contrastada dicha información con la que se desprende del proyecto aprobado, hay que señalar que en la documentación gráfica de estado actual del inmueble y en menor medida en el estado reformado se observan errores en lo que respecta sobretudo a altura de planta baja, de huecos y cargaderos del mismo con la documentación fotográfica y con lo que se puede apreciar en la visión de la fachada.

Con fecha 17 de abril de 2009 se presentan alegaciones en las que solicita el archivo del expediente manifestando lo siguiente:

**1º.-** La viga de planta baja que se apoyaba en muro de sillería de planta baja y en la que se apoyaba el resto de muro de fábrica de ladrillo de la fachada fue sustituida por razones de estabilidad y seguridad, por imposibilidad de su mantenimiento, y en todo caso ordenada por la dirección facultativa de las obras. Se adjuntan:

- Informes técnicos de la dirección facultativa de las obras de fecha 26 de mayo de 2008 y de 7 de agosto de 2007 en los que se manifiestan la falta de condiciones de seguridad y estabilidad de la viga para cumplir su función.

- Nota técnica de fecha 4 de abril de 2007 emitida por "ARCE EP CALIDAD" que insta a la dirección facultativa a sustituir la viga por elementos resistentes capaces de formar parte integrante de la estructura del edificio con las condiciones de durabilidad necesarias, con advertencia de no poder asegurar la estabilidad de la fachada.

- Nota técnica de ensayos fábrica de ladrillos de la fachada elaborada por "CINSA GRUPO EP" de 30 de enero de 2004 en el que pone de manifiesto la escasa capacidad portante del conjunto de la fachada., que desaconsejan su intervención

**2º.-** Para conseguir que los huecos de planta baja presenten las mismas dimensiones que antes de la intervención, los dinteles de los huecos se repondrán si es posible, con elementos de la viga primitiva o si no es posible, de madera idéntica a la inicial.

**3º.-** Los hechos no son susceptibles de tipificarse como infracción grave, conforme al art.115.1 b) 3º de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla-León por concurrir una serie de circunstancias, fundamentadas en el PLIEGO DE CARGOS, que impiden esa graduación:

- "Acreditado mediante informes técnicos la imposibilidad de mantener la viga de madera", " se admite que "la gran viga de madera en la planta baja con funciones estructurales ha sido sustituida por bloques de hormigón no caprichosamente sino por motivos de seguridad al no reunir las condiciones de resistencia y estabilidad para cumplir con su función".

- No se cuestiona la adecuación de la intervención a la ley o al planeamiento, únicamente considera que " la sustitución de la misma no estaba prevista en la licencia municipal que amparaba las obras que se venían realizando".

En consecuencia los hechos imputados deben considerarse como infracción urbanística leve, de conformidad con lo permitido por el PECH, art. 4.1.4 al que remite la norma 5.2.8., que implican la conservación de las fachadas exteriores e interiores y permite obras de sustitución de elementos estructurales y forjados.

Al cumplir la viga una función estructural no puede considerarse fachada- ni interior ni exterior- al no quedar a la vista. De modo que la calificación de P4 del edificio en su configuración exterior excluye de protección la conformación interior.

En primer lugar, para resolver las alegaciones presentadas deben admitirse los informes nuevamente presentados por la expedientada e incorporarse a este expediente los informes técnicos municipales que obran en el expediente sancionador 30/2007, declarado caducado por Decreto de fecha 30 de enero de 2009.

Procede la desestimación de las alegaciones presentadas en base a lo siguiente:

El pliego de cargos no puede, ni en el presente expediente ni en ningún otro expediente sancionador, establecer circunstancias atenuantes ni agravantes porque en él sólo se han de contener los hechos que dan lugar a una imputación provisional, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Lo que hace incorrectamente la sociedad expedientada es contestar a los hechos expuestos y utilizar la alegación parcialmente estimada por la instructora contenida dentro de la Propuesta de Acuerdo de fecha 22 de julio de 2008 del expediente sancionador 30/2007, cuya caducidad fue declarada por Decreto de fecha 30 de enero de 2009.

En este nuevo procedimiento pueden llevarse a cabo otra vez las mismas actuaciones practicadas en el primero para la constatación de todos los datos y efectos, pero han de practicarse con sujeción a los trámites y garantías propios del procedimiento sancionador.

De modo que no puede admitirse que los hechos no son susceptibles de tipificarse como infracción grave por concurrir las circunstancias fundamentadas en el PLIEGO DE CARGOS, que impiden esa graduación, porque de el pliego no contiene tal afirmación: "Acreditado mediante informes técnicos la imposibilidad de mantener la viga de madera", " se admite que "la gran viga de madera en la planta baja con funciones estructurales ha sido sustituida por bloques de hormigón no caprichosamente sino por motivos de seguridad al no reunir las condiciones de resistencia y estabilidad para cumplir con su función".

Es más, confunde la tipificación de los hechos - art.115.1b) 3º de la LUCYL- con las circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son las que determinan la graduación de la sanción. Consecuentemente si la sustitución de la viga de la fachada es una conducta típica y antijurídica, pueda hacerse el reproche de culpabilidad a su autor, aunque será en el momento de imponer la cuantía de la sanción cuando deban tenerse en cuenta las circunstancias agravantes o atenuantes.

Tampoco puede estimarse que no se cuestione la adecuación de la intervención a la ley o al planeamiento, considerándose únicamente que " la sustitución de la misma no estaba prevista en la licencia municipal que amparaba las obras que se venían realizando".

Precisamente se ha producido el hecho ilícito definido en el art.115.1 de la LUCYL que considera genéricamente como infracciones urbanísticas " las acciones u omisiones que vulneren lo establecido en la legislación o en el planeamiento urbanístico".

Se vulnera la LUCYL al realizar una intervención que no estaba autorizada por la licencia concedida. El art 101 dispone que la concesión de licencia urbanística implica que el solicitante quedará legitimado para realizar los actos de uso del suelo solicitados, en las condiciones establecidas en la legislación, en el planeamiento y en la propia licencia.

Toda modificación de las condiciones autorizadas inicialmente en la licencia deben ser puestas en conocimiento de este Ayuntamiento al objeto de resolver sobre la procedencia de dicha modificación, máxime cuando la misma afecta a un elemento especialmente protegido.

El inmueble se encuentran protegido con un grado de catalogación P4 según el PECH, cuyo art. 5.2.8 excluye su demolición y sustitución.

Es por tanto la sustitución de un elemento de la fachada catalogada del inmueble lo que se califica como infracción grave en cuanto que es la acción prohibida por la norma.

El art. 5.2.8. del PECH establece que la calificación P4 se aplica a los edificios cuya conformación de fachadas y otros elementos exteriores posee un valor relevante, que justificaría su inclusión en el grado P3, pero que presentan una tipología interior inadecuada para su uso, requiriendo para su adaptación actuaciones de reestructuración mayoritaria o total o que poseen una tipología originariamente adecuada pero en estado de extremo deterioro estructural o ruina, que hace más racional técnicamente su reestructuración mayoritaria o total.

Quien alega pretende justificar la sustitución de la viga haciendo una interpretación incorrecta de la norma 5.2.8. por remisión a la 4.1.4 del PECH, al entender que están permitidas por ésta obras de sustitución de elementos estructurales y forjados y que la viga cumple precisamente esa función estructural.

Sin embargo debe considerarse que la primera de las normas citadas alude a la conformación de las fachadas y elementos exteriores, que es lo que se protege y para lo que expresamente prohíbe obras de sustitución de la fachada, permitiendo por remisión a la segunda determinadas obras de restructuración en el interior del edificio por encontrarse el inmueble, como es el caso, en estado de ruina.

De otra parte es ilógica y contradictoria su fundamentación. Se alega que la viga, esencial para el mantenimiento de la fachada según los documentos aportados, no forma parte integrante de la misma- ni interior ni exterior- por no ser visible al estar revestida de yeso.

Ahora bien, según este planteamiento tampoco los ladrillos de una fachada son visibles si se han revestido de pintura, y es incuestionable que pertenecen a aquella.

En el informe técnico municipal de fecha 26 de octubre de 2007 se comprueba que "la gran viga se apoyaba en muro de sillería de planta baja y en ella se apoyaba el resto de muro de fábrica de ladrillo de la fachada".

Queda probado que la viga sustituida era un elemento de la fachada protegida y por tanto sigue su mismo régimen de protección.

El objeto material sobre el que gira la acción ilícita ( sustitución de la viga y modificación de huecos de fachada ) se articula en torno al elemento del inmueble donde se ha realiza la intervención ( fachada catalogada) objeto de sanción administrativa.

La literalidad del art. 5.2.8 del PECH - quedan excluidas las actuaciones de restauración, ampliación, demolición y sustitución de inmuebles catalogados P4 - y del art.115.1b) 3.º de LUCL - considera infracción urbanística grave "la realización de construcciones o instalaciones que vulneren lo establecido en esta Ley o en el planeamiento en materia de uso del suelo, aprovechamiento, densidad y altura, volumen y situación de las construcciones e instalaciones, salvo que se demuestre la escasa entidad del daño producido o del riesgo creado "-. conlleva a hacer una interpretación dentro del sentido posible y lógico de las normas ( STC 137/1997,1517/1997, 232/1997) aún respetando su significado textual.

Por tanto, la sustitución de la viga de la fachada catalogada es un hecho subsumible en el tipo, justificado por el bien jurídico que la norma protege.

Se vulnera la ley al haberse ejecutado una intervención no ajustada a la licencia concedida y no permitida por el planeamiento dada su situación.

No puede obviarse que lo protegido frente a demoliciones o sustituciones no permitidas por el ordenamiento es precisamente lo catalogado, esto es, la fachada. Y no es exigible ni que la sustitución lo sea de la totalidad de la fachada para que los hechos puedan ser susceptibles de ser definidos como infracción, sino que basta con que se sustituya algún elemento. Será en el momento de cuantificar la sanción cuando deba tenerse en cuenta la entidad de lo sustituido.

Respecto de la concurrencia de circunstancias atenuantes y agravantes:

Acreditado mediante informes técnicos la imposibilidad de mantener la viga de madera que ha de formar parte del edificio en construcción, y no obstante sustituida sin la correspondiente autorización, el concepto de reposición de los bienes al estado anterior a la producción de la infracción debe alcanzar a la posterior actuación de la propiedad, cual es la reposición de aquella mediante una viga de hormigón. Es decir, ha de entenderse un concepto abierto de medidas de reposición o alternativas equivalentes, tales como restaurar lo alterado, reconstruir, rehabilitar...De modo que aquella se ha de tener por circunstancia atenuante.

Respecto a la voluntad de reponer la madera exterior con idéntica geometría a la original ajustando fielmente la altura de planta baja y los huecos a los iniciales, no puede considerarse como circunstancia eximente ni como atenuante de la responsabilidad, de conformidad con el art. 117.2 LUCL, porque lo que se manifiesta como una declaración de intenciones constituye en realidad una obligación legal y porque en caso de adoptarse dicha medida lo sería con posterioridad al inicio del expediente sancionador.

Como circunstancia atenuante concurre, de conformidad con el art. 117.2 LUCL y 353 c) 3º del RUCL el escaso grado de dificultad para reponerlos bienes afectados al estado anterior a la producción

de la infracción, ya que en lugar de la viga de madera existe ahora una de hormigón.

Con fecha 25 de mayo de 2009 se presentan alegaciones a la Propuesta de resolución reiterando las ya manifestadas y solicitando el archivo del expediente; las cuales se desestiman por los motivos anteriormente expuestos.

En aplicación del principio de proporcionalidad y adecuación entre la trascendencia de la acción, la gravedad del daño ocasionado y la sanción aplicable, se estima su cuantía en 150.250 euros.

Por el principio general del derecho de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, restrictivas o no favorables, y probado que los hechos son anteriores a la modificación de las cuantías de las sanciones por la reforma legislativa llevada a cabo por la Ley 4/2008 de sobre Urbanismo y Suelo de 19 de septiembre de 2008, se aplican las cuantías señaladas en el art. 117 LUCL con anterioridad a la reforma.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El órgano competente para la imposición de sanción es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valladolid en virtud del art. 127.1.i).de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

SEGUNDO.- Los indicados hechos se encuentran tipificados como infracción Urbanística GRAVE de conformidad con el art.115.1b) de la Ley 5/99 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla-León: "LA REALIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES QUE VULNEREN LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN EL PLANEAMIENTO EN MATERIA DE USO DEL SUELO, APROVECHAMIENTO, DENSIDAD Y ALTURA, VOLUMEN Y SITUACIÓN, DE LAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, SALVO QUE SE DEMUESTRE LA ESCASA ENTIDAD DEL DAÑO PRODUCIDO O DEL RIESGO CREADO".

TERCERO.- De la mencionada infracción resulta responsable:

ZARATÁN 2000, S.L. C.I.F. B-47451455

Pº de Zorrilla nº 26, 8º izquierda,

47006 Valladolid.

CUARTO.- El art. 117 LUCL dispone que las infracciones se sancionarán con multa de 6010'12 euros hasta 300.506,5 euros.

Por el principio general del derecho de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras, restrictivas o no favorables, y probado que los hechos son anteriores a la modificación de las cuantías de las sanciones por la reforma legislativa llevada a cabo por la Ley 4/2008 de sobre Urbanismo y Suelo de 19 de septiembre de 2008, se aplican las cuantías señaladas en el art. 117 LUCL con anterioridad a la reforma.

QUINTO.- La intención del responsable de proceder a de reponer la madera exterior con idéntica geometría a la original ajustando fielmente la altura de planta baja y los huecos a los iniciales, no puede considerarse como circunstancia eximente ni como atenuante de la responsabilidad, de conformidad con el art. 117.2 LUCL, porque lo que se manifiesta como una declaración de intenciones constituye en realidad una obligación legal y porque en caso de adoptarse dicha medida lo sería con posterioridad al inicio del expediente sancionador.

SEXTO.- Como circunstancia atenuante concurre, de conformidad con el art. 117.2 LUCL y 353 c) 3º del RUCL el escaso grado de dificultad para reponerlos bienes afectados al estado anterior a la producción de la infracción, ya que en lugar de la viga de madera existe ahora una de hormigón.

En aplicación del principio de proporcionalidad y adecuación entre la trascendencia de la acción, la gravedad del daño ocasionado y la sanción aplicable, se estima su cuantía en 6010'12 de euros.

Visto el art. 13 del Reglamento de Procedimiento Sancionador de Castilla y León aprobado por Real Decreto 189/94, de fecha 25 de agosto, SE ACUERDA:

Imponer a ZARATÁN 2000, S.L. C.I.F. B-47451455 con domicilio en Pº de Zorrilla nº 26, 8º izquierda,47006 Valladolid la sanción de 6.010,12 euros."

Lo que se hace público a efectos de notificación a D. PEDRO ARIAS FRAILE en repr. de ZARATÁN 2000 S.L., al haberse intentado la notificación personalmente y no haberse producido, y a cuantos pudieran ser parte interesada en el mismo, significándole que

contra este (Acuerdo/Decreto) que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Valladolid, a contar ambos plazos desde el día siguiente al del recibo de esta notificación sin que puedan simultanearse ambos recursos. Asimismo podrá ejercitar cualquier otro recurso que considere pertinente.

Valladolid, 29 de junio de 2009.-El Secretario General, P.D. El Jefe del Programa de Casco Histórico, Carlos J. González García.

5668/2009

### ARROYO DE LA ENCOMIENDA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2006, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Arroyo de la Encomienda, 22 de junio de 2009.-El Alcalde, José Manuel Méndez Freijo.

5669/2009

### CABEZÓN DE PISUERGA

**Expediente nº:** ACT. AMB/09/08-AMV.

En Petición de Licencia Ambiental (Ley 11/2003), de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

**Solicitante en representación de:** María Jose Martínez Nuñez

**Actividad:** Ampliación de Actividad Hostelera de Bar a Bar Restaurant "Nuevo Siglo".

**Emplazamiento:** Avda. José Zorrilla, nº. 8- Local.-Cabezón de Pisuerga.

A los efectos de lo prevenido en el Artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se somete a información pública el expediente de licencia ambiental arriba reseñado,

Se abre un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto, a fin que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría General de este Ayuntamiento en horarios de oficina.

Cabezón de Pisuerga 25 de junio de 2009.-El Alcalde, Antonio Torres González.

5662/2009

### FUENSALDAÑA

A los efectos establecidos en el Art. 44.2 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, mediante el presente se da publicidad a la Resolución de la Alcaldía número 147/2009, de 29 de junio, de delegación de la Alcaldía y todas sus funciones, en el Teniente de Alcalde, D. Pablo Gobernado Gómez, durante los días 8 a 15 de julio de 2009, ambos incluidos, por ausencia del Sr. Alcalde.

Fuensaldaña, 29 de junio de 2009.-El Alcalde, Alberto Perandones Ferreiro.

5665/2009

### VALDESTILLAS

#### ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DEFINITIVA DE CONTRATO DE OBRAS

A los efectos de lo previsto en el art. 138 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación definitiva del contrato siguiente, incluido en el Fondo Estatal de Inversión Local:

#### 1.-Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Valdestillas.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: CO/02-2009.

#### 2.-Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato de obras.
- Descripción del objeto: "Mejora de la Red de Abastecimiento de Agua".
- Boletín o diario oficial o perfil y fecha de publicación del anuncio de adjudicación provisional: B.O.P. Valladolid nº 142 de 24 de junio de 2009.

#### 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

**4.-Presupuesto base de licitación o canon de explotación. Importe total:** 137.856,04 Euros IVA incluido.

#### 5.-Adjudicación definitiva:

- Fecha: 25 de junio de 2009.
- Contratista: Excavaciones y Construcciones Excavosa, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 137.856,04 euros IVA incluido.
- Plazo de ejecución: 100 días.

Valdestillas, 25 de junio de 2009.-La Alcaldesa, Esperanza Herrero Aguado.

5664/2009

### VALDESTILLAS

#### Anuncio de Adjudicación Definitiva de Contrato de Obras

A los efectos de lo previsto en el art. 138 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación definitiva del contrato siguiente, incluido en el Fondo Estatal de Inversión Local:

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Valdestillas.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Número de expediente: CO/01-2009.

#### 2.- Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato de obras.
- Descripción del objeto: "Adecuación de la Plaza de la Iglesia" (Urbanización de la Plaza de la Constitución).
- Boletín o diario oficial o perfil y fecha de publicación del anuncio de adjudicación provisional: B.O.P. Valladolid nº 142, de 24 de junio de 2009.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Negociado sin Publicidad.

**4.- Presupuesto base de licitación. Importe total:** 152.172,58 euros IVA incluido.

#### 5.- Adjudicación definitiva:

- Fecha: 25 de junio de 2009.
- Contratista: Excavaciones y Construcciones Excavosa, S.L.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 152.172,58 euros IVA incluido.
- Plazo de ejecución: 4,5 meses (135 días)

Valdestillas, 25 de junio de 2009.-La Alcaldesa, Esperanza Herrero Aguado.

5663/2009